BUFETE MADRID 1

c/Santa Engracia 17, 6ª Planta - 3 c/Francisco rojas 9, 1º Derecha 28010 Madrid

BUFETE MADRID 2 28010 Madrid

Modelo de convenio regulador para parejas de hecho con hijos

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO DE REPARTO **CORRESPONDA**

En	a	de	
REUNI	IDOS		
	a parte, DON	, con domicilio en	y provisto de D.N.I.
	tra, DOÑA	, con domicilio en	, y provista de DNI núm.
	s partes intervienen en su propio CONVENIO REGULADOR DE MED		en plena capacidad legal para otorgar el pre- u aprobación judicial y a tal fin,
EXPON	NEN		
	los otorgantes mantuvieron una istro Civil de		s y, la cual se inscribió en
II. Des	cendencia: Fruto de la relación, t	ienen los siguientes hijos comur	nes:
	, nacido ei istro Civil número de		e de, inscrito su nacimiento en
	, nacido en istro Civil número de		e de, inscrito su nacimiento en
confor			egulación de las medidas paterno-filiales, y de go Civil, suscriben el presente CONVENIO RE-
CLÁUS	SULAS		
Como	FRA. PATRIA POTESTAD Y GUARDA previamente se ha expuesto, am	bos son padres de los hijos,	у
 madre		quedan por expreso deseo de la	s partes bajo la guarda y custodia de su padre/
consul	Itarse con anterioridad sobre cual	lquier cuestión que afecte a los	notestad y se comprometen expresamente a menores y que suponga un cambio en su vida, es que les afecten, de mutuo acuerdo.
Respe	NDA. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓ cto al régimen de visitas, es dese ón incida lo menos posible en las	o de ambos progenitores flexibil	lizar al máximo el mismo, de modo que la se- padre/madre.
Para e	l supuesto de desacuerdo entre le	os progenitores se establece el s	siguiente:
1.			nana alternos recogiendo a los niños a las y reintegrándolos al mismo a las
2.	do entre los progenitores, y par recogiéndoles a lash	ra el caso de discrepancia se est	días a la semana según fijen de común acuer- ablecen los martes y jueves de cada semana, en su caso, después del horario de salida de horas al domicilio familiar.

3. Las vacaciones de Navidad se disfrutarán conforme las vacaciones escolares y serán divididas por mitades, correspondiendo un periodo a cada uno de los cónyuges que será distribuido según el común acuerdo de ambos cónyuges, alternando cada año las festividades con el fin de poder disfrutar alternativamente ambos progenitores las mismas. Para el supuesto de desacuerdo corresponderá la elección los años impares al padre y los años pares a la madre. Los periodos vacacionales de Navidad que se establecen son:

- o Del 24 de diciembre al 31 de diciembre
- o Del 31 de diciembre al 6 de enero

El progenitor no custodio en el periodo que le corresponda recogerá a los hijos en el domicilio familiar a las
horas, dejándolos el día de entrega a las horas en el mismo domicilio familiar.
El día de Reyes los hijos pasarán ese día con el progenitor con el que se encuentren hasta las horas, acu-
diendo a recogerles a esa hora el otro progenitor en el domicilio del progenitor con el que esté, y reintegrándolos a
éste a las horas del mismo día.

- 4. Las vacaciones de Semana Santa, en el supuesto de no llegar a acuerdo entre los progenitores, se atribuye alternativamente el periodo vacacional completo a cada uno de los progenitores, correspondiendo los años pares a la madre y los años impares al padre.
- 5. Respecto a las vacaciones escolares de verano, corresponderá la mitad a cada uno de los progenitores según el acuerdo al que lleguen respecto de los periodos a disfrutar. A estos efectos, se considerará que las vacaciones escolares de verano serán los periodos en que, entre el comienzo de las vacaciones de verano en junio y la vuelta al colegio en septiembre, los hijos queden libres de las estancias en campamentos, viajes de estudios al extranjero o actividades similares. Para el supuesto de desavenencia corresponderá la primera mitad a la madre los años pares y los años impares al padre.
 - Con respecto a las vacaciones de los padres, si éstas coincidieran en el mismo periodo, éste se dividirá por mitades, correspondiendo la primera mitad los años pares a la madre y los años impares al padre, todo ello, sin perjuicio de disfrutar cada uno de los progenitores el resto de las vacaciones escolares conforme se ha señalado en el párrafo anterior.

 - Este sistema se mantendrá hasta la edad de años de los hijos, siendo a partir de haber cumplido los años cuando disfrutarán el periodo vacacional completo sin interrupciones de visitas con cada progenitor.
 - La solicitud de esta particularidad viene motivada por el hecho de que el periodo de vacaciones estivales es extenso y los hijos echarían de menos al otro progenitor en periodos tan largos. Por ello, las visitas cada quince días de cada uno de los progenitores les ayudarían a no percibir la ausencia de éstos y serles más gratificante la estancia con cada uno de ellos.
- 6. Durante los periodos vacacionales establecidos en los apartados 3, 4 y 5 de este expositivo se interrumpirán las estancias y visitas de fines de semana señaladas en el apartado 1 y 2, salvo lo expresamente dispuesto como excepción en el apartado 5.
- 8. En cuanto a los cumpleaños de los progenitores y fiestas del día de la madre y día del padre, y cualquier otro que los progenitores de común acuerdo consideren, ambos cónyuges acuerdan que los hijos pasen el día con el progenitor al que corresponda la celebración. Si coincidieran las mismas con el periodo de visitas que le correspondiere al otro progenitor, ambos acuerdan ceder ese día a favor del otro para que los hijos puedan disfrutar dicha festividad con el progenitor correspondiente.
- 9. El progenitor custodio facilitará la comunicación diaria de los menores, con el/la padre/madre, bien sea telefónica o por cualquier otro medio electrónico o audiovisual, respetando siempre las horas de descanso de los menores, estableciendo como hora límite las horas.
 Asimismo, ambos progenitores facilitarán la comunicación de los hijos con el otro progenitor en los periodos vacacionales referidos, pudiendo comunicar con éstos diariamente de forma telefónica, epistolar, electrónica o audiovisual.

- 10. Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con los hijos, dirección y teléfono.
- 11. En el caso que los hijos se encontraran enfermos o accidentados sin poder salir del domicilio familiar, el progenitor que no tenga en ese momento los hijos viviendo con él, podrá visitarle conforme el acuerdo que establezcan ambos cónyuges. Para el supuesto de desacuerdo aquél podrá visitar a los hijos en el domicilio donde se encuentre días alternos de horas.

 En caso de enfermedad de la menor, aquel de los padres en cuya compañía se encuentren, se lo comunicará inmediatamente al otro.
 - Deberá ser el padre/madre quien acuda a recoger a sus hijos al domicilio donde reside y quien deberá a su vez reintegrarlos al mismo.
- 12. Si alguno de los progenitores deseare cambiar de residencia o tuviera que hacerlo por motivos profesionales, ambos progenitores convienen que habrá de notificárselo al otro de forma fehaciente, comprometiéndose a revisar y proceder a la modificación del régimen de visitas.
- 13. Ambos progenitores convienen en que no podrán trasladarse fuera del territorio nacional en compañía de los hijos comunes habidos en la pareja sin consentimiento expreso del otro progenitor, o en su defecto, de autorización judicial.

TERCERA. VIVIENDA Y AJUAR FAMILIAR.

El domicilio familiar, que lo tenían los cónyuges en régimen de alquiler, no se atribuye a ninguno de ellos por haber renunciado ambos a su uso y el ajuar familiar ya ha sido repartido por ambos convivientes.
CUARTA. ALIMENTOS Y BASES DE ACTUALIZACION. Se fija eneuros (€) la contribución del progenitor no custodio a los alimentos de los hijos.
Ello en virtud tanto de las necesidades actuales de los menores, cifradas entre alimentos, vestido y colegio en euros (€), como en los ingresos mensuales de ambos progenitores, pues ascienden los mismos a:
Dicha suma será ingresada mensualmente, por meses anticipados, dentro de los primeros días de cada mes, en la cuenta corriente núm, de la entidad bancaria primeros días de cada que es titular DON/DOÑA , de la
La suma previa será incrementada anualmente en la proporción que experimenten las variaciones del IPC que publica en Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera sustituirle.
Los gastos extraordinarios, que serán aquellos de naturaleza no previsible, así como los gastos médicos y farmacéuticos de carácter extraordinario, serán sufragados por ambas partes por mitad.
La obligación de contribuir a los alimentos de los hijos se prolongará hasta que éste se encuentre en situación de proveer a sus propias necesidades.
En prueba de conformidad, lo pactan y convienen las partes, después de leído este documento, en que se afirman y ratifican, queriendo dar a sus estipulaciones toda la fuerza de obligar que en derecho sea necesaria, firmándolo en la fecha y lugar de su encabezamiento por triplicado ejemplar, quedándose un original cada una de las partes y aportándose el tercero para solicitar la cancelación de inscripción en el Registro de parejas de hecho de
Firmado:
(Ambos miembros de la pareja)